

# Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonos en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, or cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Milagritos*, sita en el punto llamado Cabezuelas, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con tierra de labor de Pedro Delicado; al Oeste con cancho de las Cabezuelas; por Norte con tierras de Juan García, y por Sur con tierras de Justo Ibañez.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una piedra blanca de cuarzo que se halla en tierra de Felipe Mesto, desde la que se medirán en direccion Este 150 metros y se clavará la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Norte 300 metros y se fijará la segunda; desde ésta se medirán en direccion Oeste 300 metros y se colocará la tercera; desde ésta se medirán en direccion Sur 500 metros y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán en direccion Este 300 metros, y se clavará la quinta, y desde ésta se medirán en direccion Norte 200 metros, á cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—  
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Diana*, sita en el punto llamado La Tejera, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con camino de la Reoya; al Este con tierra de herederos de Manuel Herrero; por Sur tierra de Felipe Mesto, y Oeste camino del Lomo de la Horcajada.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon Noreste de la mina *Trinidad*, desde donde se medirán en direccion Este 100 metros y se clavará

la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Norte, 10 grados Este, 600 metros y se clavará la segunda; desde ésta en direccion Oeste, con los mismos grados, se medirán 300 metros y se fijará la tercera; desde ésta en direccion Sur, iguales grados, se medirán 600 metros y se clavará la cuarta estaca; desde ésta, con iguales grados, se medirán en direccion Este 200 metros, cerrando el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—  
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José de Castro y Quesada, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Antibal*, sita en el punto llamado Quiñon del Cerro, término municipal de Madarcos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con la Dehesa de los propios de Horcajuelo; al Norte con tierra de Patricio García; al Mediodía con Dehesa de Madarcos, y al Poniente con paso de ganado.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: el mineral se halla al descubierto en una calicata que se encuentra en propiedad de Juan Serrano, á 11 metros de la tapia de la Dehesa de Madarcos y 40 metros próximamente de las tapias de la Dehesa de Horcajuelo, desde la cual se medirán en direccion Poniente 30 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Saliente 200 metros y se fijará la segunda; desde ésta se medirán en direccion Norte 600 metros y se fijará la tercera; desde ésta se medirán en direccion Poniente 200 metros y se fijará la cuarta, y desde ésta se medirán en direccion Sur 600 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Madarcos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—  
A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de aceite á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 30.300 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el aceite que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, puro, clarificado y de olivas, limpio, de la mejor calidad y buen gusto, debiendo conducirse á los Establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el rematante, dentro del término que designe el Director, otro que reusa las condiciones anteriormente dichas; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta de referido contratista.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 32 céntimos cada litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores; se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.999 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Señta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademís bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Marzo de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de ....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el aceite comun que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 30.300 litros, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision Provincial.

Negociado de Quintas.—Circular.

Publicado en la Gaceta del 28 de Febrero el repartimiento de los 65.000 hombres que por Real orden de 24 del mismo se llaman al servicio activo, y correspondiendo á la provincia de Madrid el cupo de 2.146 soldados, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas, encaminadas á que las distintas operaciones del reemplazo anteriores, á la de la entrega en caja, se verifiquen, igualmente que esta última, con la exactitud y regularidad necesarias á evitar inconvenientes y dudas en cuanto á la aplicacion de la novísima ley de reemplazos, que si bien vigente en el año anterior, debe aplicarse en el actual en toda su integridad y sin las limitaciones establecidas por el artículo transitorio de la misma.

Primera. Los Ayuntamientos remitirán con anticipacion al dia de la entrega, que será el 29 de Marzo próximo, las actas de declaracion de soldados, redactadas en la forma que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones que acompaña á la mencio-

nada ley; debiendo tener presente que terminada que sea dicha operacion respecto á los mozos sorteados en el presente reemplazo, se habrá de proceder á la revision de excepciones otorgadas en los tres anteriores, principiando por el de 1879 y redactando acta por separado para la de cada uno de ellos.

Segunda. Dichas corporaciones declararán la excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á menos de presentarse protesta ó reclamacion contra el acuerdo de aquél, deban ser los mozos exceptuados reconocidos por segunda vez ante la Comision provincial.

Tercera. La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1'540 milímetros. Los mozos que sin alcanzar á ella, excedan de 1'500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla, los de menos de un 1'500 milímetros.

Cuarta. Se remitirán á la Comision provincial las filiaciones triplicadas de todos los mozos declarados soldados, y relacion expresiva de las tallas de todos ellos.

Quinta. Los Ayuntamientos presentarán en la capital, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 12 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86 de aquella, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

Sexta. Se efectuarán ante los Ayuntamientos respectivos los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos que hayan interpuesto excepcion fundada en impedimento de aquellos para el trabajo; debiendo tener en cuenta que el fallo de aquellas corporaciones es definitivo, con arreglo á la ley, en todos los casos en que

no exista protesta para ante la Comision provincial, y que de presentarse deberán aquellos ser nuevamente reconocidos ante esta última Corporacion.

Séptima. Los Ayuntamientos fallarán, con arreglo á lo que resulte el dia de la declaracion de soldados, todas las alegaciones hechas por los mozos para probar las excepciones á que crean tener derecho; pero justificando las circunstancias de la excepcion en el dia de la entrega en caja con la presentacion de certificaciones del Registro civil en lo relativo á la existencia y estado civil de los interesados.

Octava. Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de otros Ayuntamientos, á quienes pudiera alcanzar responsabilidad, á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegacion interpuesta por los respectivos pueblos.

Novena. La sustitucion deberá realizarse por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive, ó por cambio de número y situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para aquella la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley; en caso de que por sorteo hubiere correspondido á un mozo ir á Ultramar, podrá sustituirse en la forma y condiciones que establece el caso 7.º del art. 179, en relacion con el 183 de la ley. La redencion se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administracion económica, y justificando con la oportuna certificacion que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á algun arte ó oficio.

Décima. La revision de todas las ex-

cepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, se practicará con iguales formalidades que al resolver respecto á las que se aleguen en el presente año, cuidando de citar á todos aquellos á quienes pueda afectar la resolucion que deberá adoptarse, en vista de las variaciones que puedan haber ocurrido en las causas legales determinantes de cada excepcion.

Undécima. Los Ayuntamientos presentarán igualmente los mozos declarados inútiles en el reemplazo de 1879, que deberán ser nuevamente reconocidos ante la Comision provincial, conforme previene el art. 87 de la ley.

Duodécima. Se recuerda á los señores Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningun género por la instruccion de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Décimatercera. Cuando por alguno ó algunos mozos de los comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que se hallen sirviendo en el ejército, ó por sus familias, se alegue alguna excepcion de las comprendidas en la vigente ley, contraida durante el tiempo que ha mediado desde su ingreso en filas, los Ayuntamientos oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden fecha 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año.

Décimacuarta. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de los artículos 115 y 129 de la ley, y las disposiciones contenidas en la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia. Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Entry for D. Mariano Colmenarejos, Colmenarejo, Urbana, Miraflores, Propios, 170:30.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Multiple entries for various buyers and locations like Madrid, Collado, Barajas, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Mejorada del Campo.**

Previamente autorizado por la superioridad el Ayuntamiento que presido, se sacan á pública subasta por cuarta vez todas las existencias de mimbre del soto Mari-Martin é Isla de estos propios, por el tipo de 300 pesetas, por todo el año forestal y demás condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y para cuyo único y definitivo remate se ha señalado el día 31 de Marzo, á las diez de su mañana, en esta casa consistorial, con las formalidades prevenidas.

Mejorada del Campo 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. G. Paton.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Ginés Catalá, casado con María Ferrer, naturales de Barcelona, y á Benito Montalbo, casado con Mónica Gomez, naturales de Villamanrique, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar á su nieta Fermína Carlota Catalá y Montalbo el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antolin Esteban Alonso y García; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—Licenciado Cirilo Brea Ejea.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Vicálvaro.**

D. Manuel Cortés y García, Capitan graduado, Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería.

Hallándose instruyendo sumaria por haber desaparecido en la tarde del 11 de Setiembre último de la cuadra sita en Madrid, calle de Lope de Vega, núm. 61, un caballo, propiedad del Estado, perteneciente al citado regimiento, llamado *Malecon*, entero, castaño encendido, calzado bajo del izquierdo, semicalzado del derecho, raya de malo, pelos blancos en la frente y en el hierro, edad seis años, alzada siete cuartas, hierro X; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á la persona que bajo el nombre de Alberto Vivo; y diciendo ser Médico del hospital de San Juan de Dios, habitar en la calle de Jacometrezo, número 84, é íntimo amigo del Capitan del expresado regimiento D. Nicolás Chacon y Urbeta, Marqués de Evares, que con autorización montaba el caballo reseñado, se llevó á éste de la caballería expresada en el día mencionado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en el cuartel de caballería de este canton á responder á los cargos que contra él resultan, y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vicálvaro 18 de Febrero de 1880.—Manuel Cortés.—Por su mandato, el Escribano, José Ruiz.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Inclan Martinez, natural de Madrid, hijo de Justo y de Josefa,

y de doce años de edad, que ha vivido en la calle de las Aguas, núm. 3, buhardilla; Diego Vega Lopez, hijo de Antonio y de Victoriana, natural de Madrid, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 7, cuarto tercero interior derecha, y un tal Severino, que segun parece ha vivido en la calle de Toledo, al lado de la cerería que hay esquina á la calle de las Velas, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de señoría, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Pablo N., quinto por el distrito de Palacio, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue contra Angel Perez Reguero por hurto de unas cañas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de dos solares de los tres en que ha sido dividido el que se halla situado en las calles de Fuencarral y Valverde, señalado con el núm. 51 por la primera y 36 por la segunda, de la manzana 346, cuyo perímetro ó cabida y valoración son como sigue:

Solar núm. 2.—Su figura es la de un pentágono irregular, ó sea un polígono de cinco lados, con fachada tambien á la calle de Fuencarral, cuya superficie es de 472 metros 55 decímetros cuadrados, ó sean 6.086 pies 60 décimos, y su valor en venta el de 152.165 pesetas.

Solar núm. 3.—Su figura es de un polígono irregular de seis lados, cuyo perímetro mide una superficie de 667 metros 25 decímetros cuadrados, ó sean 8.594 pies 40 décimos cuadrados, y su valor en venta la cantidad de 158.996 pesetas 40 céntimos.

La totalidad del solar, que está dividido en tres, disfruta medio cuartillo de agua de pie de la nombrada de la Villa, cuyo valor se exceptúa de la venta.

Para el remate de dichos dos solares se ha señalado el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que la subasta es de cada uno de ellos por separado, y que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasación por haber menores interesados. Los que quieran interesarse en la subasta pueden adquirir más datos en la Escribanía del actuario, calle de Santiago, núm. 18, segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á once de la mañana.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 188

**Congreso.**

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía de D. Antolin Valdés, se saca á la venta en pública subasta el día 3 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del mencionado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), la mitad de la casa de la calle de los Irlandeses, núm. 17, en esta Corte, por la cantidad de 7.791 pesetas 50 céntimos, en que ha sido tasada; debiendo advertir que los autos se pondrán de manifiesto en Escribanía á las personas que deseen enterarse para tomar parte en el remate desde hoy hasta el día de su celebración.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. 191

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se venden en subasta pública las fincas que se expresarán, propias de D. Pascual Eustaquio Arroyo, vecino de Navalmoral de Pusa, situadas en Navalmoral, Navahermosa, Hontanar y San Martin de Pusa, y son:

Una casa-parador en Navalmoral y plaza de la Fuente; tasada en 13.372 pesetas.

Una casa en dicha villa, plazuela de San Antonio; tasada en 11.500 pesetas.

Un molino de aceite en dicha villa, calle del Cid; tasado en 6.627 pesetas.

Una dehesa, titulada de Cantos Blancos, término de dicha villa, con molino harinero, huerta, casa de labor y era empedrada; cabe 382 fanegas, con unos 11.000 pies de encina; tasada en 20.465 pesetas.

Otra dehesa, titulada Barreras del Voto y Valle de los Ciervos, término de Navahermosa; cabe 98 fanegas, con 224 pies de encina y una era empedrada; tasada en 1.759 pesetas.

Una tierra en término de Navalmoral de Pusa; cabe tres fanegas y cuartilla, con 15 olivos; tasada en 2.000 pesetas.

Una tierra de 13 fanegas, montuosa y labrantía, en dicho término, sitio del Romeral; tasada en 390 pesetas.

Una tierra montuosa, cabe 20 fanegas, en dicho término de Navalmoral, sitio de Fuente Piojosa; tasada en 300 pesetas.

Otra tierra montuosa, de ocho fanegas, titulada del Teral, término de Hontanar; tasada en 160 pesetas.

Una viña, de caber 4.000 cepas, y sólo tiene 1.400 y 46 olivos, término de Navalmoral, sitio del Rochal; tasada en 625 pesetas.

Un herren labrantío, de una fanega seis celemines, término de Navalmoral, sitio del Espartal; tasado en 275 pesetas.

Una tierra de 15 fanegas, llamado el Majuelo Grande, con 184 pies de olmos; tasada en 1.250 pesetas.

Un esteral de una fanega con 52 olivos, término de Navalmoral y sitio del Moreno; en 450 pesetas.

Una tierra de tres fanegas con seis olivos en dicho término y sitio; tasada en 456 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas y ocho celemines con 153 olivos, en dicho término y sitio del Moreno; tasada en 2.000 pesetas.

Un olivar de dos fanegas y nueve celemines con 104 olivos, término de Navalmoral y sitio del Pavo; tasado en 1.755 pesetas.

Otro olivar de dos fanegas y tres celemines con 85 olivos, término de San Martin de Pusa, sitio de la Mata del Lobo; tasado en 1.250 pesetas.

Un trazon de terreno montuoso, titulado Sierra del Arenal, tiene 571 fanegas, pero constando en documentos que sólo tiene 240, se subasta con lo que tenga, y está tasado en 12.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en el Juzgado del Congreso y en el de Navahermosa el 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

Los linderos de las fincas y demás antecedentes, como tambien las condiciones con que ha de efectuarse, constan en los autos y están de manifiesto en las Escribanías respectivas de dichos Juzgados.

Lo que se anuncia por el presente para llamar licitadores.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Juez, Ruiz Crespo.—El actuario, Narciso Tribaldos. 186

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un sujeto que vive en Vallehermoso, de estatura regular, un poco delgado, moreno, pelo oscuro, barba afeitada, que viste de blusa y pantalón azul, que en la noche del 30 de Enero último causó unas lesiones á Manuel Rodriguez, empleado en consumos, en la Moncloa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandato de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Angora y Rodriguez, natural de Toledo, soltero, cepillero, que habitó en esta Corte, calle de Zurita, núm. 8, piso tercero, y á otro sujeto llamado ó conocido por Pedro, que concurrían á la tienda núm. 16 de la calle del Conde-Duque en el mes de Agosto del año último, para que dentro de nueve días, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los dejen en las cárceles de esta villa á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandato de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del Licenciado D. Ramon Martinez Aguilar, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Fabriciano Lopez Rodriguez contra el difunto Excmo. Sr. D. Carlos María de la Torre sobre pago de 30.000 reales de principal, intereses y costas, en los cuales, seguidos por sus trámites, se acordó en providencia de 12 de Diciembre último traer dichos autos á la vista con citacion de ambas partes para dictar sentencia de remate. Y como quiera que indicada providencia no ha podido notificarse á la representación del ejecutado por haber fallecido é ignorarse el paradero de sus herederos, he acordado á instancia de la parte actora hacer saber indicada providencia y citar con la misma por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 190

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía

del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Andrés Garzon Laviuda, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Anastasia, soltero, jornalero y de 40 años de edad, que habita en la calle del Amparo, núm. 20, por el delito de atentado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que comparezca dentro del término de 10 días en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se previene á todas las Autoridades civiles y militares la busca y presentación en este Juzgado del referido Garzon Laviuda para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1880. = Francisco Galicia. = Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Asensio, conocido por el Aragonés, cuyas demás filiación, señas particulares y domicilio se ignoran por el delito de lesiones á Blas Portales, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se cita y llama á la esposa y madre de dicho Pedro Asensio para que se presenten en el referido Juzgado á prestar declaración como testigos en la mencionada causa.

Y por último, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del insinuado Pedro Asensio para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1880. = Francisco Galicia. = Fernando Beltran y Aguado.

**Universidad.**

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama á D. Francisco Aranda, que ha vivido en la calle del Rubio, número 26, cuarto tercero de la derecha, y cuyas demás circunstancias de su filiación y actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1880. = V. B. = El Sr. Juez, Rubio y Cadena. = El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se llama segunda vez, por término de 20 días, á las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Carmen Sesé de Diego, natural y vecina de esta capital, soltera, de edad de 42 años, hija de D. Cipriano Sesé y de Doña Ruperta de Diego, que según parece falleció abintestato en Madrid el 8 de Noviembre último, para que se personen en debida forma á deducirle ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de transcurrir dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado D. Pedro Se-

se y Sanz, tío carnal de la difunta Doña María del Carmen Sesé de Diego.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1880. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Es copia. = V. B. = El Sr. Juez, Rubio y Cadena. = El Escribano, Manuel Viejo.

**Colmenar Viejo.**

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente á instancia del Procurador Fernandez, en nombre de Lorenzo Alonso Madridano, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Asuncion Zapata y herederos de D. Aquilino Zapata, en el cual, previa la tramitación correspondiente, con audiencia y de conformidad del Sr. Promotor fiscal, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra con su publicación dicen así:

«Sentencia. — En la villa de Colmenar Viejo, á 13 de Febrero de 1880, el Sr. Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por Lorenzo Alonso Madridano, sobre defensa por pobre para litigar con Doña Asuncion Zapata y la heredera de Don Aquilino Zapata:

1.º Resultando que en 22 de Noviembre último dedujo el Procurador D. Enrique Fernandez demanda incidental, á nombre de Lorenzo Alonso Madridano, para que se declarase á éste pobre en sentido legal para litigar con Doña Asuncion Zapata y los herederos de D. Aquilino Zapata, fundándose para ello en que el Alonso carece por completo de toda clase de bienes, atendiendo á su subsistencia y la de su familia tan sólo con el salario eventual de su trabajo como jornalero;

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Sr. Promotor fiscal y á Doña Asuncion Zapata y herederos de D. Aquilino Zapata, lo evacuó el primero reservándose alegar lo conveniente después que se practicasen las pruebas, y emplazadas las últimas no comparecieron á contestar la demanda, por lo que á instancia del Procurador Fernandez se les declaró rebeldes, mandando se entendieran las sucesivas diligencias con estrados del Juzgado, cuya providencia se les hizo saber en legal forma;

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por término de 20 días, dentro de él y á instancia del demandante declararon tres testigos mayores de toda excepción que les constaba que Lorenzo Alonso no poseía bienes ni industria, industria de ninguna clase, siendo un simple jornalero, con cuyos productos eventuales atiende á las obligaciones de su casa y familia, sin que por signo alguno exterior pueda suponerse rico, y antes al contrario vive y ha vivido con la estrechez y carencia de medios propios de un jornalero; y el Secretario del Ayuntamiento de Hlescas, vecindad del Lorenzo Alonso, certificó que éste no figuraba como contribuyente en los libros del amillaramiento ni en las matrículas de subsidio;

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, después de transcurrido el término probatorio y comunicados al Sr. Promotor fiscal, emitió éste dictamen en el sentido de que se acceda á la declaración de pobreza solicitada:

1.º Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, serán declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual;

2.º Considerando que Lorenzo Alonso Madridano ha justificado cumplidamente que carece de toda clase de bienes, rentas ó pensiones, y que sólo atiende á su subsistencia y la de su familia con el jornal eventual que le produce su oficio de bracero;

Visto el artículo antes citado, el 179, 181, 199 y 200 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara á Lorenzo Alonso Madridano pobre en sentido legal para litigar con Doña Asuncion Zapata, y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Doña Asuncion Zapata y heredera de D. Aquilino Zapata, lo pronuncio, mando y firmo. = Alberto Blanco Bohigas.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha á presencia de los testigos Romualdo Izquierdo y Vicente Millan; doy fe. = Valentin Ugalde.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original y lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Para que conste, en virtud de lo mandado y con el fin de que se publique la sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de Doña Asuncion Zapata y heredera de D. Aquilino Zapata, pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo á 26 de Febrero de 1880. = Valentin Ugalde.

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en causa que instruyo contra Julian Garcia de Bustos por hurto, cito, llamo y emplazo á Alfonso Jonsalino y Cardera, natural de Sevilla, de 21 años de edad, sastre, vecino que ha sido del Real Sitio de Aranjuez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de careo con el procesado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 1.º de Marzo de 1880. = Tomás Albaladejo. = El Escribano, Manuel Alcáide.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid.

Presupuesto anual.	
	Pesetas.
Guadarrama, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.279
Puerta de Hierro, con Arancel de 2 miriámetros para la vía principal y un miriámetro para el ramal de El Pardo.....	34.093
	<b>41.372</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata aprobado en 14 de Octubre de 1879.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.896 pesetas en dinero,

ó bien en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1880. = El Director general, El Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Guadarrama y Puerta de Hierro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

**Facultad de Medicina.**

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero gran cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general y Consejero de Instrucción pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc., etc.

Hago saber que se hallan vacantes en esta Facultad dos plazas de Ayudantes Facultativos, con destino preferente á la clase de Anatomía, pero cuyos servicios podrán ser utilizados en cualquiera otra asignatura, si así conviniera á la enseñanza, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyas plazas han de proveerse por oposicion en esta Facultad con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 5 de Diciembre de 1862.

Para tomar parte en la oposicion se necesita acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser licenciado ó doctor en Medicina y Cirugía.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable, y
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

Los ejercicios de oposicion consistirán:

- 1.º En una preparacion anatómica, hecha en el espacio de veinticuatro horas, explicada y demostrada en sesion pública.
- 2.º En un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Sres. Jueces durante una hora.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y cumplido que sea este plazo, se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 8 de Marzo de 1880. = El Decano, Juan Magaz.